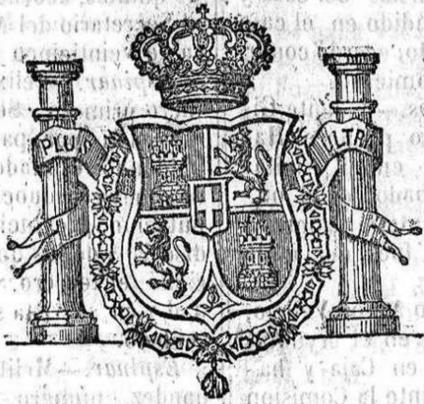


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros en telegrama de ayer recibido hoy en este Gobierno me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey que salió de Castellon esta mañana á las nueve en medio de las mayores aclamaciones de entusiasmo que se han repetido en todas las estaciones del tránsito, ha llegado á Tarragona á las cinco de la tarde con detencion de algunas horas por desperfectos en la via y su entrada en aquella Capital se ha verificado con un gentio inmenso que lo aclamaba con el mayor entusiasmo.

S. M. fué recibido en la Catedral por todo el Cabil-

do, quedando altamente satisfecho de la acogida que ha tenido en dicha poblacion.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Segovia 9 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,

Ambrosio de Villava.

En la Gaceta de Madrid del 3 de Setiembre, núm. 251, se halla inserto lo siguiente:

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La despedida que el pueblo valenciano ha hecho á S. M. supera en mucho á su recibimiento.

Una apretada masa de gente se agolpaba en los alrededores de la estacion, impidiendo el paso del Rey. Muchas personas del pueblo

se acercaron á dar la mano á S. M., que se la estrechaba con su natural afabilidad y profundamente conmovido.

Durante su tránsito por las calles de la ciudad, y en el momento de entrar en la estacion, el entusiasmo era indescriptible. Vitores prolongados, profusion de ramos y flores que de todas partes arrojaban, hacian ver las simpatias que S. M. ha sabido ganarse en este pueblo.

El Rey se detuvo en Murviedro para visitar la Catedral y el Hospital, en el que ha dejado una considerable limosna. En los valles revisó el batallon de voluntarios de Sagunto, á los que dejó 2.000 rs. para adquisicion de uniformes. En Chilches ofrecieron al Rey sus respetos el Gobernador y la Diputacion provincial de Castellon.

El recibimiento en esta

ciudad, á la que llegó S. M. á las cuatro de la tarde de ayer, no desmereció en nada del que por todas partes se le ha hecho.

El entusiasmo en Valencia y en los valles de Sagunto ha llegado á tal punto, que S. M. se ha dignado manifestar la gran satisfaccion que le ha producido.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes y demás autoridades.

Segovia 9 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,

Ambrosio de Villava.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en telegrama recibido ayer en este Gobierno, me dice lo siguiente:

«S. M. continúa en Tarragona, siendo objeto de las mayores distinciones por todas las clases. El entusiasmo y vivas al Rey aumentan

cada hora. Mañana visitará S. M. los pueblos que están sobre el camino de hierro hasta cerca de Alomblanch.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia.

Segovia 9 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,

Ambrosio de Villava.

El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en telegrama recibido ayer en este Gobierno de provincia, me dice lo siguiente:

«S. M. el Rey continúa en Tarragona, recibiendo sin cesar pruebas inequívocas de cariño y respeto.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y satisfacción de los leales habitantes de esta provincia.

Segovia 10 de Setiembre de 1871.

El Gobernador,

Ambrosio de Villava.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del 5 de Setiembre de 1871.

Reunida la Comision provincial bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador D. Ambrosio de Villava y con asistencia de los Señores Don Vicente Ruiz, Vice-presidente y Diputados vocales, D. José María de Ochoa, Don Paulino Rodriguez y D. Tomás Ruiz Zorrilla, hallándose presente el Comandante de la Caja, que lo es de la reserva D. Aniceto Olmedo y para intervenir en las operaciones de la misma como Diputado el Sr. D. Julian Molina, Facultativo militar, D. José Pérez Muñoz, Civil, D. Martín Gomez, Tallador por la parte Militar el Sargento primero de la reserva D. José Santos, por la civil Don Antonio Adeva, para actuar ante la Comision el Médico militar, Don Eduardo Garrigós, Civil, D. Mariano Ruiz, tercero para dirimir discordias D. Lorenzo Ramirez, y los talladores, Don José Zurita, Sargento primero de Artillería y Civil D. Antonio Diaz de Boria, se abrió la sesion continuando las operaciones en la forma que sigue.

Abades.—Mariano del Pozo Anton Juan, número tres. Declarado soldado por el Ayuntamiento, alegó ser hijo de

padre sesagenario, y la Comision en vista de las circunstancias del caso y no hallándole comprendido en el caso de excepcion presentado, acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento.

Bernuy de Porreros.—Vicente Gilaranz Portillo, número primero. Habiéndose resultado corto en el Ayuntamiento y Caja y reclamado por el número dos, fué tallado ante la Comision y resultando corto fué declarado exento.

Mozoncillo.—Benito Anton Vallejo, número tres. Soldado en el Ayuntamiento, no se presentó en Caja y habiéndose manifestado ante la Comision provincial por el Comisionado del pueblo hallarse procesado criminalmente, se acordó ap'azar la resolucio'n hasta que recaiga sentencia en la causa que se le sigue.

Mozoncillo.—Hermenegildo Encinas Postigo, número cuatro. Corto en el Ayuntamiento y reclamado por los números seis y siete, fué declarado con talla en Caja y pedida nueva medicion por el interesado resultó ante la Comision con talla y acordó la misma declararle soldado.

Mozoncillo.—Abdon Casado Ballester, número cinco. Exento por hijo de padre sesagenario pobre, fué reclamado en el Ayuntamiento por los números seis y siete y la Comision acordó confirmar el fallo y declarar la exencion.

Muñoveros.—Ciriaco Cristóbal Lobo, número primero. Corto en el Ayuntamiento, fué reclamado por el número tres y entonces alegó defecto fisico, habiendo resultado tambien corto y además inútil en Caja y reclamado de nuevo por el mismo número, reconocido por los facultativos ante la Comision, acordó esta confirmar la inutilidad y declararle exento.

Muñoveros.—Pedro de Felipe Sanz, número dos. El Ayuntamiento no resolvió sobre la exencion hecha valer de ser hijo de padre pobre y sesagenario dejando la resolucio'n a la Comision provincial y esta vistas las circunstancias del caso, acordó dejarle pendiente hasta el día 25 del actual, de la formacion de expediente.

Revenga.—Tiburcio José Pardo, número uno. Declarado por el Ayuntamiento exento, dadas las circunstancias de mantener a dos hermanas huérfanas menores de diez y siete años, y habiendo apelado el número tres del fallo, la Comision acordó confirmarlo y declararle exento.

Revenga.—Sebastian Sanz Barreno, número cinco. Soldado ante el Ayuntamiento pero con recurso pendiente para acreditar las circunstancias de tener otro hermano en el servicio militar, lo acreditó ante la Comision con el oportuno certificado y se acordó declararle exento.

Salceda.—Miguel Andrés Baeza, número dos. El Ayuntamiento estimó la exencion de ser hijo de padre sesagenario y habiendo apelado los números cuatro, cinco y seis, la Comision desestimó el recurso y acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento.

Salceda.—Antonio Sanz y Sanz, número tres. Declarado soldado por la Corporacion municipal, alegó hallarse su padre impedido para el trabajo, a causa de padecer del pecho y habiendo insistido en la Caja, en igual reclamacion tuvo lugar ante la Comision provincial el oportuno reconocimiento del que resultó efectivamente inútil y se acordó declarar al quinto exento.

Martin Miguel.—Dada cuenta de que el expediente del pueblo de Martin Miguel ha venido a esta Comision notoriamente mal formado, por carecer del estado de tallas y otros docu-

mentos necesarios en los expedientes de quintas, acordó la Comision imponer al Secretario del Ayuntamiento la multa de veinticinco pesetas.

Espinar.—Félix Villa Barreno, número primero. Soldado apeló ante la Comision por padecer de un brazo, habiendo resultado útil en Caja, reclamó nuevo reconocimiento ante la Diputacion provincial, y verificado en discordia de los dos facultativos la dirimió el tercero, estimando la utilidad y en su vista se acordó declararle soldado.

Espinar.—Meliton Villagroy Hernandez, número dos. Soldado en el Ayuntamiento, resultó corto en Caja y reclamado por el número ocho, de nueva medicion, tuvo esta lugar ante la Comision, y habiendo resultado con talla se acordó declararle soldado.

Espinar.—Gil Muñobel Alonso, número tres. Inútil por defecto fisico, fué reclamado por los números cuatro, cinco y seis, ocho, once, doce, trece y quince, tambien inútil en Caja, fué de nuevo reclamado por el número ocho y de nuevo reconocido ante la Comision provincial, esta acordó declararle exento por enfermedad de la vista.

Espinar.—Mariano Benito Mayoral, número cinco. Soldado en el Ayuntamiento resultó inútil en Caja, y habiendo sido reclamado por Gregorio Maria, se sometió a nuevo reconocimiento ante la Comision quien en vista de su inutilidad le declaró exento.

Santo Domingo de Piron.—Santiago Reguero Egido, número primero. Soldado en su pueblo, apeló por tener un hermano en el Ejército, y otro cumplido del servicio Militar y la Comision considerando la apelacion infundada acordó confirmar el fallo.

Santo Domingo de Piron.—Miguel Martin Sanz, número dos. Soldado por el Ayuntamiento, alegó ser hijo de padre sesagenario, y probada esta circunstancia ante la Comision igualmente que las de carecer su padre de otro hijo mayor de diez y siete años, y de bienes de fortuna, acordó declararle exento.

Santo Domingo de Piron.—Blas Robledo Olmo, número tres. Suplente en el Ayuntamiento y habiendo resultado útil en Caja, reclamó nuevo reconocimiento ante la Comision, la que acordó en vista del mismo que estimó su inutilidad declararle exento.

Carbonero el Mayor.—Juan Crisóstomo Palacios Miquelañez, número uno. Declarado soldado por el Ayuntamiento apeló por padecimiento en el ojo derecho. Inútil en Caja, fué reclamado por los números diez y doce, y habiéndose estimado la inutilidad por los facultativos de la Comision, se acordó por la misma declararle exento.

Carbonero el Mayor.—Antolin Pascual Torrego, número tres. Soldado por el Ayuntamiento ante quien no se presentó, reclamó contra su utilidad en Caja, ó por mejor decir su exencion por mantener a su madre viuda y pobre, pero no habiendo acreditado dichos particulares, se acordó confirmar la declaracion del Ayuntamiento.

Carbonero el Mayor.—Calisto Pascual Manso, número cinco. Exento al hacerse la declaracion de soldados, fué reclamado para ante la Diputacion por los números ocho y diez, y la Corporacion considerando probadas la viudez y pobreza de su madre acordó confirmar el fallo apelado.

Carbonero el Mayor.—Jorge Lázaro Llorente, número diez. Declarado soldado apeló a segundo reconocimiento ante la Comision por padecer del pecho y habiéndosele reconocido despues de ser declarado útil en Caja conforme con el dictámen de los facultativos fué declarado soldado.

Adrada de Piron.—Matias Sanz Gomez, número uno.—Soldado en el Ayuntamiento reclamó su padre reconocimiento ante la Comision provincial la que en vista de su resultado acordó declararle tal soldado.

Escalona.—Francisco Sanz Diez, número primero. Soldado sin haberse presentado el día de la declaracion y útil en Caja reclamó reconocimiento ante la Comision y práctico se acordó quedase pendiente de curacion y formacion de expediente hasta el día 25 del actual.

Sauquillo.—Elias Illana Velasco, número uno. Declarado soldado, apeló por padecimiento fisico ante la Comision y despues de resultar útil del reconocimiento en Caja, del practicado ante la Comision, no apareciendo completamente probada la sordera aducida, se acordó quedase pendiente de la presentacion de expediente hasta el día veintitres del actual.

Sauquillo.—Manuel Herrero Santos, número dos. Exento como hijo de padre sesagenario y reclamado por los números tres y cuatro, la Comision en vista del expediente, acordó confirmar la exencion.

Sauquillo.—Felipe Perez Cámara, número tres. Soldado en el Ayuntamiento y útil en Caja, reclamó nuevo reconocimiento y practicado ante la Comision resultó del mismo igualmente útil, acordándose declararle soldado.

Sauquillo.—Juan Gomez Gil, número seis. Al declararle soldado en el Ayuntamiento, apeló ante la Diputacion por padecimiento del pecho; útil en Caja, reclamó de nuevo y en vista del reconocimiento y de su utilidad, la Corporacion acordó declararle soldado.

Sotosalvos.—Bonifacio Sanz Lopez, número dos. En el acto de la declaracion de soldados le eximió el Ayuntamiento como hijo de padre sesagenario y pobre, sin perjuicio de que la Comision resolviese y esta estimando probado el motivo, acordó declararle exento.

Sotosalvos.—Julian Martin Gimeno número tres. Corto en el Ayuntamiento y en Caja, fué en la última reclamado por el número dos de Torrecaballeros y tallado de nuevo ante la Comision con el mismo resultado, se acordó declararle exento.

Sotosalvos.—Matias Mazarias Garcia, número cuatro. Exento en el acto de la declaracion de soldados como hijo de viuda pobre, sin perjuicio de ser reclamado y presentacion de este expediente, la Comision provincial acordó concederle hasta el día veintitres del actual para la presentacion de expediente.

Revenga.—Manuel Rincon Torrecilla, número tres, por el cupo de Revenga, presentó carta de pago de la Caja sucursal de Depósitos, número 83, que acredita haber satisfecho las mil quinientas pesetas fijadas para la redencion, y en su vista se acordó expedirle el certificado de libertad y manifestarlo al Comandante de la Caja.

Carbonero el Mayor.—Presentada tambien carta de pago número 84, por Mariano Pascual Agudo, número ocho, por el cupo de Carbonero el Mayor, se tomó respecto al mismo igual acuerdo.

De las operaciones de la Caja practicadas en el día de la fecha, resultan entregados.

Pedro Garcia Herranz.
Saturio de Frutos Cuesta.
Félix Villa Barrero.
Meliton Villagroy Fernandez.
Claudio Barreno Postiguillo.
Inocencio Ballester Alonso.
Hermenegildo Encinas Postigo.
Eugenio Muñoz Martin.

Antolin Pascual Torregó.
 Francisco Sanz Diez, pendiente de curacion.
 Pedro Sanz Gonzalez.
 Maximino Arribas Herranz.
 Isaaz Serrano Pascual.
 Leon Pesquera Hernando.
 Isidro Herranz Gomez.
 Felipe Garrido y Garrido.
 Francisco Llorente Sanz.
 Felipe Perez Cámara.
 Dionisio Lopez Gomez.
 Matias Sanz Gomez.
 Rafael Gomez Adeba.
 Benito Moral Cabrero.
 Juan Manso Yagüe.
 Valeriano San Cristóbal Andrés.
 Mariano del Pozo Anton.
 Juan Quintanar Palacios.
 Braulio Valle Estevez.
 Matias Virseda Santos.
 Raymundo Garcia Sanz.
 Fernando Sanz Martin.
 Santiago Reguero Ejido.
 Jorge Lázaro Llorente.
 Nicolás Pascual San Frutos.
 Saturnino Gomez Marinero.
 Francisco Diaz Barrero.
 Dionisio Garcia Prieto.

En papel.

Manuel Rincon Torrecilla.
 Mariano Pascual Agudo.

Y se levantó la sesion.

Segovia 6 de Setiembre de 1871.—
 El Vice-presidente de la Comision provincial, Vicente Ruiz.—Salvador Maria Sanz, Secretario.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

La Direccion general del Tesoro, en Instruccion fecha 29 de Mayo de 1870, para recoger las actuales monedas de cobre y bronce y poner en circulacion las correspondientes del nuevo sistema monetario establecido por decreto de 19 de Octubre de 1868, entre otras disposiciones especiales contiene las siguientes:

Clase de moneda antigua de cobre y bronce que se ha de recoger.

- | | |
|-------------------|------------------------|
| Cobre ... | De 8 maravedis. |
| | » 4 id. |
| | » 2 id. |
| | » 1/2 real. |
| | » 1/4 real. |
| Bronce ... | » Doble décima. |
| | » Décima. |
| | » 1/2 décima. |
| | De 5 céntimos. Escudo. |
| | » 2 1/2 céntimos. id. |
| | » 1 céntimo. id. |
| | » 1/2 céntimo. id. |

Los dias que esta Administracion designa para el cambio de la expresada moneda son los Lunes y Viernes de cada semana durante las horas ordinarias de oficina.

La cantidad destinada para el referido cambio en cada semana será de 3.000 pesetas, de las diferentes clases de moneda del nuevo sistema que anteriormente se expresan.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Revenga.

Se halla vacante el partido de Cirujano de este pueblo y su agregado Navas de Riofrio, y su dotacion consiste en ciento veinte y cinco pesetas por la asistencia de cinco familias pobres y casos de oficio, casa habitacion y leña para el hogar gratis, y una cerca de pasto y siego para una caballeria,

La Direccion general del Tesoro podrá conceder una bonificacion de dos por ciento á los Ayuntamientos y particulares que se presentes á canjear en las Cajas de las respectivas provincias las actuales monedas de cobre y bronce por las del nuevo cuño, siempre que la suma exceda de cien pesetas y que los que verifiquen el canje se obliguen á retornar la moneda nueva al mismo punto de que la antigua proceda para ponerla allí en circulacion.

La bonificacion ó premio por razon de canje no será aplicable á ninguna partida de moneda recojida en las capitales ó arrabales de las mismas.

Cuando algun Ayuntamiento se obligue ante la Administracion económica de la provincia á encargarse del canje de las monedas objeto de las recojidas que circulen en su término municipal, no se concederá el beneficio del cambio á ningun particular que resida en dicho término.

El Ayuntamiento ó particular que solicite hacer el cambio suscribirá un pedido impreso arreglado á formulario que facilitará la Administracion económica de la provincia, mediante cinco céntimos de peseta, con cuyo documento, despues de recontado é ingresado en la Caja la partida, se verificará el pago al interesado, que al firmar el recibo cuidará de unir é inutilizar el correspondiente sello de recibo.

No se admitirá sobre el limite de cien pesetas fraccion menor de diez, es decir que las entregas han de ser de ciento diez, ciento veinte, ciento treinta pesetas y así sucesivamente.

Los Ayuntamientos ó particulares que obtien por el cambio expresado al entregar la moneda recojida, presentarán certificacion del Secretario del Municipio visada por el Alcalde Presidente que justifique la procedencia de la partida, acreditando en igual forma el retorno de la moneda del nuevo cuño. Los infractores de esta última disposicion serán sometidos á los Tribunales como reos de defraudacion al Estado.

Clase de moneda de bronce del nuevo sistema que se ha de entregar en canje de la antigua.

- | | |
|----------------------------------|---------------------|
| De 10 céntimos de peseta. | » 5 céntimos de id. |
| | » 2 céntimos de id. |
| | » 1 céntimo de id. |

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y particulares de esta provincia que deseen interesarse en el referido cambio.

Segovia 6 de Setiembre de 1871.—
 El Jefe de la Administracion económica, P. S., Manuel Heredia.

siendo convencional las iguales con los vecinos acomodados, cuyo distrito consta de unos ciento, se halla próximo Riofrio en que tambien puede tener iguales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento, y su provision será á los treinta dias de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Revenga 17 de Agosto de 1871.—
 El Alcalde, Andrés Alonso.

Alcaldia de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Se halla vacante la plaza de Veterinaria de este lugar, de Fuente el Olmo de Fuentidueña, que consta de 100 vecinos, su dotacion será convencional con el Ayuntamiento y labradores. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde que se inserte el anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Fuente el Olmo de Fuentidueña 10 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Pascual Abad.

Alcaldia de Fuente el Olmo de Fuentidueña.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular, de Fuente el Olmo de Fuentidueña, que consta de 100 vecinos, su dotacion consiste en 40 pesetas por la asistencia de tres familias pobres y casos de oficio, la asistencia de los demás vecinos será convencional con el profesor. Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento, en el término de un mes á contar desde que se inserte el anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Fuente el Olmo de Fuentidueña 10 de Agosto de 1871.—El Alcalde, Pascual Abad.

Juzgado de primera instancia de Sepúlveda.

D. Julian Hurtado Calvo, Juez de primera instancia de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el dia treinta de Agosto último se aprehendió en Fresnillo de la Fuente, pueblo de este partido judicial, un carro con armas de varias clases y municiones, fugándose Juan Brunet Charnes, natural de Tarragona, vecino en Madrid y habitante en la Cochera número veinte y cinco del paseo ó calle de Santa Engracia.

Y en su vista encargo á todas las Autoridades la aprehension ó captura de dicho individuo, y que habido sea remitido á este Juzgado, á donde se le sigue la causa.

Dado en Sepúlveda nueve de Setiembre de mil ochocientos setenta y uno.—Julian Hurtado.—El Escribano, Angel Collado.

Escuela Normal de Maestras de Segovia.

Conforme á lo dispuesto en la ley de Instruccion pública vigente, se hallará abierta la matricula en esta Escuela para el año académico de 1871 á 1872, desde el 15 del corriente mes hasta el 31, en que se cerrará definitivamente.

Las señoras que hubiesen cursado el año anterior quedarán inscriptas sin mas diligencia que la de presentarse en la Secretaria del Establecimiento y satisfacer el primer plazo de los derechos de matricula.

Las que deseen ingresar por primera vez en la Escuela, presentarán en la Secretaria los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud en papel sellado, firmada por la interesada, y dirigida á la Directora del Establecimiento, en que exprese su nombre y apellidos paterno y materno, estado, edad, pueblo y provincia de su naturaleza y las señas de su habitacion.

2.º Autorizacion del padre, tutor ó encargado con quien deberá entenderse la Directora en caso necesario.

3.º Certificacion de buena conducta, firmada por el Alcalde y cura Párroco del pueblo de su domicilio.

4.º Certificacion de un facultativo, en que se acredite que la interesada no padece enfermedad contagiosa; ni tampoco defecto corporal que la inhabilite para dedicarse á la enseñanza.

La matricula será personal y á su admision procederá un examen sobre las materias que comprende el programa de la enseñanza elemental de niñas. Las que fueren aprobadas en el ingreso, abonarán el primer plazo de los derechos de matricula, y las no aprobadas podrán recoger bajo recibo los documentos que acompañaban á su solicitud al tiempo de inscribirse. El curso dará principio el 1.º de Octubre próximo.

Segovia 6 de Setiembre de 1871.—
 La Directora, Adelaida Sanchez Pinedo.—A. Rodao, Secretario.

Direccion general de Infanteria.—7.º Negociado.—Circular

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en 20 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.º Se abre nuevamente la recluta voluntaria en los Cuerpos de las armas de Infanteria, Caballeria, Artilleria é Ingenieros y Reservas, á fin de que puedan alistarse todos los soldados que deseen pasar á servir al ejército de la Isla de Cuba, bajo los mismos términos y condiciones de la órden-circular de 31 de Enero de 1869.

2.º Los alistados que resulten útiles, recibirán por una sola vez la gratificacion de 100 pesetas y se les abonará además su haber al respecto de Ultramar desde el dia en que queden admitidos en los Depósitos, con arreglo á lo dispuesto en las órdenes de la Regencia de 5 y 13 de Noviembre de 1870; pudiendo además optar á los beneficios de la ley de reenganches, los que se encuentren en este caso; puesto que no obstante lo prevenido en la Real órden circular de 18 de Julio último, se seguirá admitiendo enganches y reenganches con premio para el ejército de Cuba.

3.º Para que la exploracion diaria á la tropa se haga con el mayor celo y eficacia á fin de conseguir el mejor resultado en esta recluta, se recomienda el más exacto cumplimiento de la circular citada de 31 de Enero, particularmente su art. 6.º, que trata de las especiales circunstancias que en todos conceptos han de concurrir en los que deseen alistarse y de la responsabilidad en que incurren los que directa ó indirectamente traten de coartar la espontánea libertad de los interesados, debiendo remitirse á este Ministerio, por los Capitanes Generales y Directores de las armas, al estado numérico de los individuos que se alistaren, segun previene el art. 9.º de la misma disposicion.

4.º Con el fin de evitar complicaciones y el retraso consiguiente á la Caja general de Ultramar en la formacion de sus cuentas, se recuerda que los Oficiales conductores de los individuos alistados han de llevar consigo para entregar en los Depósitos de ingreso los socorros y documentos que previene el art. 7.º capítulo 8.º del reglamento para la recluta, de 27 de Octubre de 1865.

5.º Con objeto de que los Cuerpos se hallen constantemente al completo de la fuerza señalada en presupuesto, los Jefes de los mismos, á medida que sean baja en ellos los alistados, reclamarán su

reemplazo de los individuos de la primera reserva, en la forma prevenida.

6.º Queda así mismo abierta la recluta para los paisanos y licenciados del ejército que deseen sentar plaza para servir de soldados en el ejército de Cuba; y por lo tanto, serán admitidos en los Depósitos de embarque y banderines, todos los que se presenten, siempre que reunan las condiciones físicas y demás requisitos reglamentarios, con sujeción a lo dispuesto en la orden de la Regencia el 1.º de Abril de 1870.

7.º y último. Estos individuos disfrutaran además de los premios, pluses y ventajas que señala el Decreto de 27 de Abril de 1870 y disposiciones vigentes sobre enganches, la gratificación de 125 pesetas los procedentes de la clase de licenciados de los ejércitos de Ultramar y la de 100 pesetas los de la de paisano, cuyas sumas les serán entregadas por una sola vez, en la forma que previenen las órdenes de 23 de Setiembre de 1869 y 13 de Noviembre de 1870; percibiendo también unos y otros el haber de Ultramar desde el día que firmen su compromiso. De Real orden lo digo V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, debiendo avisar á este Ministerio el recibo de la presente disposición. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1870.

En su consecuencia y para llevar á debido efecto lo dispuesto por S. M., he acordado dictar las prescripciones siguientes:

1.º Desde la fecha del recibo de esta circular, queda abierta la recluta voluntaria para el ejército de Cuba en todos los Cuerpos de las armas de Infantería, Caballería, Artillería é Ingenieros, y en los depósitos de embarque, Banderines, Comisiones de reserva y Cajas de quintos. Para ello se tendrán presentes las disposiciones de la Real orden de 31 de Enero de 1869, que determinan que los plazos por que puedan admitirse los enganches, respecto á los soldados serán por el tiempo que dure la campaña, por dos años, ó por cuatro sobre el tiempo que lleven servido. Que los individuos del ejército activo que se alistan en el primer concepto, irán con destino á los batallones procedentes de la Península, si son de infantería, y los de las demás armas ingresarán en la suyas respectivas, regresando unos y otros cuando lo verifique la expedición, con las ventajas que se otorgan á los demás individuos de ella, á no ser que prefieran reengancharse para continuar sus servicios en América. Los que se alistan por dos ó cuatro años, ingresarán en los Cuerpos de las armas respectivas en aquel ejército, y cuando hayan cumplido dichos plazos, sin rebaja ni abono alguno, pasarán á la 2.ª reserva ó se les expedirá la licencia absoluta según lleguen á servir uno ú otro tiempo, si no desean reengancharse; en el concepto de que á los que vayan por dos años, se les abonarán otros dos para completar los ocho en la reserva, sea cualquiera el tiempo que lleven servido. A los individuos de la 1.ª y 2.ª reserva que se alistan, se les facilitarán los recursos necesarios para que puedan llegar á los depósitos de bandera á razon de 75 céntimos de peseta por cada día de marcha. Los individuos de las reservas pueden también presentarse á enganche en los depósitos y banderines; cuyos Jefes, si resultan útiles reclamarán en el acto sus documentos de la Comisión respectiva procediendo á su alta con destino al ejército de Cuba. Los individuos de la 1.ª reserva que se alistan solo por el tiempo de las operaciones, regresarán con la expedición, optando á las ventajas que se concedan á los individuos de ella, y los que vayan por dos ó por cuatro años, al cumplirlos sin rebaja alguna pasarán á la 2.ª reserva, en la que servirán los primeros cuatro años mas, y dos los segundos, contando

seles el tiempo desde su entrada en el servicio. Los individuos de la segunda reserva, tendrán derecho á su licencia absoluta el mismo día en que se den por terminadas las operaciones, ó al concluir el mayor tiempo porque se hubiesen alistado.

2.ª Todos los individuos que se alistan para Cuba, cualquiera que sea su procedencia, recibirán el premio de 100 pesetas por una sola vez, tan luego como resulten útiles del reconocimiento facultativo y firmen su compromiso, recibiendo un aumento de 25 pesetas los que procedan de la clase de licenciados del ejército de Ultramar, según se dispone en el reglamento de recluta. Además disfrutaran todos desde el día de su alistamiento el haber de Ultramar, importante una peseta cincuenta céntimos diarios, y los premios y pluses á que la clase de soldados puedan tener derecho como enganchados ó reenganchados en los Cuerpos. La gratificación de que queda hecho mérito, la recibirán los alistados al ingresar en los Depósitos, y será cargo á la Caja de Ultramar, así como sus haberes desde el día en que se alistan.

3.ª Por cada cincuenta hombres que se alistan por batallón, podrán admitirse, en sus empleos, un sargento segundo, dos cabos primeros, dos segundos y un corneta, elegidos por su mayor antigüedad entre los que lo soliciten de sus Jefes, y los cuales recibirán la misma cuota de cien pesetas que los soldados, y su haber á razon de Ultramar, que es de tres pesetas diarias para los sargentos segundos, de dos para los cabos primeros, y de una cincuenta céntimos para los segundos.

4.ª Los individuos del ejército que reuniendo las condiciones necesarias se alistan para pasar á Cuba, y tengan débito en su ajuste, podrán saltarlo con cargo á la gratificación de cien pesetas. Los que tuviesen alcances en su masita los recibirán en mano, de manera que las libretas de todos los alistados se puedan cerrar por la fecha de su baja en la Península resultando los abonos iguales á los cargos, y desapareciendo por lo tanto las relaciones de débitos y créditos.

5.ª Los Jefes de los Cuerpos, Depósitos, Banderines y Comisiones de Reserva me darán parte por el telégrafo cada cuatro días, y por escrito los de la guarnición de Madrid, de la marcha del alistamiento con sujeción al siguiente formulario:

«El Coronel ó Jefe de..... Al Director de Infantería.—Total de alistados útiles hasta hoy.—Tantos.»

Teniendo presente que en dicho total han de incluirse, desde el primer hombre que se haya alistado al abrirse la recluta, hasta el último que lo haya verificado en el momento de dar el parte. El alistamiento de las clases, en la proporción ya prevenida, se me participará por el correo en relacion semanal y nominal.

6.ª Tan pronto como en cada Cuerpo se reunan de 25 á 30 hombres, emprenderán sin detención la marcha para el depósito de embarque más inmediato, conducidos por un Oficial ó sargento, según la distribución que se expresa á continuación. Los Jefes de las Comisiones de Reserva observarán igual marcha, si bien arreglando la fuerza de los contingentes que tengan que dirigir á los Depósitos, al resultado probable que esperen de la recluta en sus demarcaciones.

GUARNICIONES.	Depósitos.
Cuerpos y Comisiones de Castilla la Nueva....	Madrid.
Idem id. de Cataluña...	Barcelona.
Idem id. de Andalucía y Extremadura.....	Cádiz.
Idem id. de Valencia...	Valencia.
Idem id. de Galicia....	Coruña.
Idem id. de Aragon....	Santander.

- Idem id. de Granada... Málaga.
- Idem id. de Castilla la Vieja..... Santander.
- Idem id. de Navarra y provincias Vascongadas. Santander.
- Idem id. de Baleares... Barcelona.

En los depósitos de que queda hecho mérito recibirán los alistados las prendas de vestuario ó equipo señaladas para el embarque, sin que se les obligue de ningun modo por los Cuerpos á recibir ninguna de masita desde el momento en que se alistan para Cuba y llevándose las que tengan de esta clase, por ser de su propiedad.

7.ª Los Oficiales conductores de contingentes disfrutaran con arreglo á lo prevenido en orden de 2 de Octubre de 1870 la gratificación de 50 pesetas por cada expedición de ida y vuelta, la cual les será abonada por los Depósitos, así como los gastos de conduccion de los alistados por los caminos de hierro, y los haberes de los mismos al respecto de América que los Cuerpos hayan abonado. Cuando los conductores sean sargentos, recibirán la gratificación de 25 pesetas por cada expedición. Los encargados de ellas sean Oficiales ó sargentos, formalizarán del importe de todas las partidas mencionadas los correspondientes cargos justificativos con relaciones nominales de la fuerza que conduzcan, los cuales liquidarán con el Jefe del Depósito respectivo. Del mismo modo harán entrega á éste de la documentación completa del contingente, teniendo presente que las filiaciones han de entregarse en copia duplicada, y expresándose en ellas con claridad las condiciones del alistamiento de cada interesado, y que los cargos por trasportes han de formalizarse por separado de los que se refieran á gratificaciones y haberes individuales. Tan pronto como los Jefes de los Depósitos no consideren necesaria en ellos la permanencia de los Oficiales ó sargentos conductores, regresarán éstos á sus Cuerpos.

8.ª Con objeto de que no haya dilacion en el reintegro de las cantidades que por haberes hayan podido anticipar los Cuerpos, ni en los demás abonos determinados para la recluta, la Caja general de Ultramar colocará desde luego los fondos suficientes, no sólo en todos los Depósitos de embarque y Banderines, sino en todas las Comisiones de Reserva de Infantería, y si conviniere en algun otro punto, en cuyo caso se prevendrá. Para todos los efectos económicos, tanto los Cuerpos como las Comisiones de Reserva, se entenderán directamente con los Depósitos, según la plantilla que figura en la prevencion 6.ª de esta circular hasta ultimar las cuentas de la recluta.

9.ª Los reconocimientos facultativos, ya sean en los Cuerpos, Depósitos ó Comisiones, producirán á los médicos que los efectúen un abono por cada individuo que resulte útil, de una peseta cincuenta céntimos, cuya cantidad será cargo á la Caja de Ultramar en la misma forma prevenida para las demás que se han mencionado, teniendo presente que aun cuando un individuo sufra varios reconocimientos, el cargo que por tal concepto no podrá exceder de la precitada cantidad.

10.ª Se cuidará muy especialmente de no admitir con destino á Ultramar individuo alguno procedente de la clase de sustitutos que no justifique de una manera indubitable, y bajo la responsabilidad de los Jefes que lo admitan, hallarse satisfecho en su contrato y dispuesto á embarcar, según se previene en orden de 15 de Noviembre de 1870, inserta en el memorial en circular núm. 297 de dicho año.

11.ª Recomiendo á los Jefes de los Cuerpos y centros de recluta que el enganche sea voluntario, y sin que para obtenerlo se ejerza coaccion de ningun género. Los Jefes de las Comisiones de Reserva darán publicidad á esta circular

por medio de los Boletines oficiales de las provincias.

12.ª Además de los despachos telegráficos á que se refiere el artículo 8.º, los Jefes de los Depósitos y Banderines participarán á la Caja de Ultramar cada dos días la fuerza existente en los mismos, y el movimiento de alta y baja de la misma, con clasificación de procedencias por armas, y la citada Caja me dirigirá estas noticias reasumidas por Depósitos, sin perjuicio de que eleve al Ministerio de la Guerra el estado mensual que se previene en orden de 31 de Enero de 1869.

13.ª El Jefe del Depósito de Cádiz me dará cuenta además de todos los embarques que se verifiquen.

14.ª Por último prevengo á los Señores Jefes de los Cuerpos, y á los de los demás centros de recluta que por esta orden se establecen, cuiden de que no se admita individuo alguno que no reuna las condiciones prevenidas; que en los regimientos y batallones de cazadores se cubran sin demora las vacantes que resulten por efecto del alistamiento, con individuos de la primera reserva y con voluntarios, esperando que todos se esforzarán porque la recluta responda en todos sus detalles y en su número á los deseos de S. M. y á las necesidades del ejército de la Isla de Cuba, para terminar en un breve plazo la campaña que allí se sostiene en defensa de la integridad de la Nación. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 29 de Agosto de 1871.

Pieltain.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pastos en renta.

Quien desee tomar por temporada, ó por uno ó mas años los de la sierra de Ituerto, cerca de Villacastin, de cabida de 800 obradas proxinamente, con abrevaderos y monte; puede pasar á tratar con D. Eugenio Dimas de Villacastin. 1—3.

Drogueria Nueva de Gilmartin.

Despues de numerosos años de práctica en las principales oficinas de Farmacia del Reino y de la Corte, así como igualmente en las de esta capital, llevado del mejor deseo de proporcionar géneros baratos en este ramo, espero tener buena acogida entre el respetable público de mis paisanos, para lo cual les ofrezco un establecimiento Drogueria, donde se encuentran buenos productos de pintura, tintoreria, fotografia y demás, y en la que los Señores farmacéuticos encontrarán grandes ventajas en los pedidos con que se dignen favorecerme, y quedarán altamente satisfechos con los que deseen para sus oficinas, por tener la gran proporción de surtirme de las principales casas del Reino y extranjero.

También se encontrará en este establecimiento un gran surtido de específicos y aparatos para la Cirujia, etc. Se da fiado por seis meses poniendo fianzas. Hay montado un bonito laboratorio de tintoreria, en el que se dan preciosos y variados colores, en sedas, estambres, lanas, hilos y algodones, á precios sumamente baratos. Y se quitan toda clases de manchas en colores delicados.

Excelentes polvos dentrificos chinos, estos no atacan al esmalte, detienen las caries dentáreas, están en cajitas á 4 reales una.

El prodigioso destructor de los callos, ojos de gallo y berrugas de Mr. Brudiber, cura dicha enfermedad en ocho ó quince días y sin dolor alguno; su coste es de 4 reales frasco.

Las infalibles píldoras antifebriles de Araújo, que curan radicalmente las tercianas, cuartanas y cotidianas, que con solo tomar una sola dosis se cortan dichas calenturas, el coste de la Caja es de 20 reales.

En todos los específicos aquí expresados y otros que no se mencionan para los señores farmacéuticos, se haná gran rebaja, llevándolos por gruesas ó por docenas.

La gran fuente de agua de colonia de primera, segunda, tercera y cuarta clase, á los precios de 60, 50, 20 y 12 reales cuartillo; habrá también gran surtido de pomadas frescas de colerium superior.

Hay blanquete y colorete para las aficionadas. Las personas que se dignen honrarme con sus pedidos, pueden dirigirse á la Drogueria de G. Gilmartin, calle de la Cinteria, números 1 y 3, Segovia.—6.

Segovia: Imp. de Oñero, Real, 42.